



## AYUNTAMIENTOS

### ANTAS DE ULLA

#### *Anuncio*

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del uso común especial del dominio público local por las actividades extractivas de madera en los montes y espacios forestales, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete la información pública por el plazo de treinta días, la contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes. Asimismo, estará la disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Antas de Ulla.

En el caso de no presentarse reclamaciones en lo citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

Antas de Ulla, 30 de enero de 2026.- La alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 0246

### BEGONTE

#### *Anuncio*

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrón anual, cuatrimestrales, mensuales y clases dirigidas de enero de 2026, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas del curso 2025/2026, por un importe total de 16.055,25€

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 30 de enero de 2026.- El alcalde, José Ulla Rocha.

R. 0247

### BURELA

#### *Anuncio*

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 30 de enero de 2026, después de avocar la competencia delegada en la Xunta de Gobierno Local, el Padrón por liquidación de las tasas del servicio de abastecimiento domiciliario de aguas, alcantarillas y recogida de basura, así como el cañón de agua de la Xunta de Galicia, correspondiente al Cuarto Bimestre del ejercicio 2025, se procede la apertura del período de información pública por plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. durante la cual todos los

interesados podrán consultar su contenido en las oficinas del Ayuntamiento y presentar los alegatos que estimen oportunas. Queda abierto el plazo de cobro en período voluntario por período de dos meses a computar desde el día siguiente a la presente publicación en el BOP de Lugo.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el municipio serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que se produzcan.

El impago del Canon de Agua de la Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 23 y 24 del RD. 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Burela, 3 de febrero de 2026.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno,

R. 0271

FRIOL

*Anuncio*

Apreciados errores en el anuncio del Plan Económico y Financiero publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 28 de fecha 4 de febrero de dos mil veintiséis, se publica nuevamente el texto íntegro una vez corregidos los errores.

El Pleno del Ayuntamiento, en las sesiones de 7 de octubre y 23 de diciembre de 2025 adoptó acuerdos respecto a la aprobación del Plan Económico financiero del Ayuntamiento para los ejercicios 2025-2026, así como de las cifras referidas a las medidas contenidas en el mismo, calendario y previsiones tendenciais y conformidad con el contenido de la aplicación PEFEL, procediendo a la suya aprobación y remisión, así como a la suya publicación, de conformidad con el previsto en la normativa de aplicación. El que se hace público a efectos exclusivamente informativos para general conocimiento, de conformidad con el dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria, así como en el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre

#### ÍNDICE:

- 1.- Introducción.
- 2.- Contenido y tramitación
- 3.- Situación actual
- 4.- Justificación del incumplimiento
- 5.- Medidas a adoptar para corregir la situación
- 6.- Previsión de evolución de las magnitudes económicas y presupuestarias
- 7.- Seguimiento y control

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece la obligación para todas las administraciones locales de incorporar tres medidas de consolidación fiscal: eliminación del déficit, la reducción de la deuda pública y el cumplimiento de la regla de gasto.

El art. 3 dispone que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afectos a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito subjetivo de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”

Define la estabilidad presupuestaria como situación de equilibrio o superávit estructural. Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la regla de gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida esta última al volumen de deuda.

El art. 21 dispone que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración que no lo cumpla deberá formular un Plan Económico-Financiero (PEF) que permita en el año en curso y lo siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Por resolución de alcaldía de 8 de agosto del actual se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024. Con carácter previo a esta resolución, después de las actuaciones del cierre contable, la intervención municipal elaboró los informes correspondientes al cumplimiento de las reglas fiscales, con las siguientes conclusiones:

La evaluación del cumplimiento del **objetivo de estabilidad presupuestaria**, una vez realizados los ajustes SEC-10, enrojece los siguientes resultados

a) Derechos reconocidos (cap. 1 la 7)	5.195.210,62
b) Obligaciones reconocidas Gastos no financieros (cap. 1 la 7)	5.178.918,16
c) Total (la-b)	16.292,46

#### AJUSTES

Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-49.214,85
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	-21.061,42
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-2.633,85
Ajuste por acreedores por operaciones devengadas	-759.807,71
Total Capacidad-necesidad de financiación	-832.717,83

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que a nivel consolidado, los ingresos de los capítulos I la VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, el que representa una situación de necesidad de financiación de 832.717,83€.

En relación con la regla del gasto, Para el cálculo del gasto computable para el 2024, partiendo de las obligaciones reconocidas de la liquidación del ejercicio anterior (Ejercicio de 2023) , en sus Capítulos 1 al 7/Empleos no financieros y practicando las operaciones siguientes:

- LIQUIDACIÓN 2023 (Capítulos 1 al 7, deducidos gastos financieros).	4.732.514,16
Gastos realizados pendientes aplicar presupuesto	292.261,38
Gastos financiados con fondos finalistas 2023	-1.247.791,27
- Gasto Computable Ejercicio de 2023	3.776.984,27
- Tasa de referencia de crecimiento del PIB (2,6%)	98.201,59
- Incrementos Permanentes de Recaudación	163.021,03
- LÍMITE REGLA DE GASTO	4.038.206,89
- LIQUIDACIÓN 2024 (Cap. 1-7, deducidos gastos financieros).	5.166.346,68
Gastos realizados en el ejercicio pendientes aplicar orz. (413)	759.807,71
- Gastos financiados con fondos finalistas 2024	2.176.251,17
Inversiones financieramente sostenibles 2024	0,00
- GASTO COMPUTABLE Ejercicio 2024	3.749.903,22
DIFERENCIA LÍMITE REGLA GASTO Y GASTO COMPUTABLE	288.303,87

En el que se refiere al ahorro neto y endeudamiento local:

**3.- AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO LOCAL la 31 de diciembre, muestran los siguientes rateos:**

**LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2024**

**CÁLCULO AHORRO NETO:**

Derechos R. Netos (Capítulos 1 la 5 de Ingresos) (+)	4.566.247,10
Obligaciones R. N. (Capítulos 1, 2 y 4 de Gastos) (-)	4.268.570,41
<b>Ahorro bruto .....</b>	<b>297.676,69</b>
Capítulo 3 de Gastos, (intereses) (-)	18.206,45
Capítulo 9 de Gastos, (Anua. Teó. Amortiz.) (-)	0,00
<b>Total .....</b>	<b>18.206,45</b>

(El.R.N.) Gastos financiados con R.L.T. de los Capítulos 1, 2 y 4 derivados de modificaciones de créditos (Artículo 53 TRLRHL) (+)	54.433,17
--	-----------

<b>Ahorro neto legal .....</b>	<b>333.903,41</b>
--------------------------------	-------------------

**Ratio ahorro neto legal:**

<b>A. N. L. x 100 / Liqui. Ingresos Corrientes (en %)</b>	<b>7,3124%</b>
---	----------------

**ENDEUDAMIENTO LOCAL:**

(a) Derechos R. Netos (Capítulos 1 la 5 de Ingresos)	4.566.247,10
(b) Capital vivo al 31-12-2024	0,00

Ratio endeudamiento local = (b/a) x 100:	0,0000%
--	---------

Por lo tanto, se concluye:

I. Objetivo estabilidad presupuestaria, capacidad de financiación:	INCUMPLE: -832.717,83 €
II. Objetivo de regla de gasto:	CUMPLE: Diferencia entre límite regla gasto y gasto computable: 288.303,87
III. Objetivo de límite de deuda:	CUMPLE: 0%

Teniendo en cuenta el incumplimiento producido en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2024, en aplicación de lo dispuesto en la LOEPSF procede la elaboración de un plan económico-financiero que le permita al Ayuntamiento en el año en curso y lo siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que de conformidad con el establecido en el art. 21 de la LOEPSF el PEF deberá contener medidas para el año en curso (2025) y para lo siguiente (2026).

De conformidad con los art. 191 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, el Ayuntamiento de Friol aprobó la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024 mediante Resolución de 8 de agosto del actual, no cumpliendo el plazo establecido para eslabón. En la misma se ponen de manifiesto, que el Ayuntamiento de Friol no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando una necesidad de financiación, que se traduce en tener numerarios en - 832.717,83 €.

Por lo tanto, a la vista de la situación de incumplimiento que se desprende de la liquidación del ejercicio, combre la adopción de las medidas exigidas en la legislación vigente, siendo necesario la elaboración del Plan Económico-Financiero que a continuación se detalla, que le permita al ayuntamiento recuperar la situación de equilibrio presupuestario y de cumplimiento de la regla de gasto en 2025 y 2026, y que se constatará en las respectivas liquidaciones presupuestarias.

## 2.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

**2.1.- CONTENIDO.**- El contenido del Plan Económico-Financiero se encuentra regulado actualmente:

- a) En el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- b) En el art. 9 del Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de información previstas en la Ley 2/2012.
- c) En el art. 20 del Real Decreto 1463/2007.
- d) En el art .116 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

Se deberá estar a lo dispuesto en el art 21.2. de la LOEPSF, ya que lo resto de normas que regulan el contenido de los Planes Económicos-Financieros vuelven a enumerar de una manera similar el contenido mínimo del art. 21.2, ampliando otros aspectos que se derivan de la propia elaboración de un Plan Económico-Financiero. En el dicho art. .21.2 establece que el plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con el contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del art .15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Se tendrá en cuenta igualmente lo establecido en el art 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, la cal señala como medida adicionales a las anteriores:

- a) supresión de competencias que ejerza la entidad local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación
- b) gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir o sus costes
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local
- d) Racionalización administrativa
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestario o con el objetivo de deuda pública, o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Respecto de las medidas recogidas en el art. 116 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, de la información extraída de consultas remitidas al Ministerio se concluye que la falta de un mayor desarrollo, realmente no serían

aplicables las mismas, salvo que habían sido totalmente necesarias para el saneamiento o si había tenido que aplicar lo dispuesto en la D.A 9.<sup>a</sup> de la mencionada Ley, sobre el redimensionamiento del sector público local.

En el Plan Económico-Financiero que se presenta, no se considera necesario contemplar las medidas incluidas en el dicho art 116 bis.

**2.2.- TRAMITACIÓN.**- En lo que respecta a la tramitación, en el art. 23 de la LOEPSF, establece lo siguiente:

- a) El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación.
- b) El Pleno de la Corporación deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación.
- c) Su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.
- d) Al Plan se le dará la misma publicidad que la establecida para la aprobación de los presupuestos de la entidad.

El Plan aprobado deberá remitirse a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

No pudo darse cumplimiento a lo establecido de la presentación en el plazo de un mes desde que se detectó el incumplimiento, por varias circunstancias, como la acumulación de tareas, debido la atención al funcionamiento de los servicios municipales, así como la realización de gestiones varias en orden a alcanzar inversiones que contribuyan a la satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como a la mínima repercusión de la hacienda municipal.

**3.- DIAGNÓSTICO DE La SITUACIÓN ACTUAL.** La liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 ofrece las siguientes magnitudes:

- Remanente de tesorería para gastos generales: 199.169,93 €
- Resultado presupuestario ajustado: 268.627,45 €
- Necesidad de financiación (déficit presupuestario): -832.717,83 €
- Ahorro neto: 333.903,41 €
- Porcentaje y deuda respecto de los recursos comunes liquidados: 0%
- Regla de gasto: 288.303,87 €
- El gasto computable en el ejercicio 2023 ascendía la 3.776.984,27 € pasando en el ejercicio de 2024 la 3.749.903,22 €. La diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable fue 288.303,87 €

En relación con el Remanente de tesorería, que resultó positivo, en lo referido importe de 199.169,93 €. No obstante, por de manifiesto que se utilizó como recurso para financiar los expedientes de modificación de créditos por incorporación de remanentes en el ejercicio de 2025

En relación a la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, el informe de intervención emitido con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación presupuestaria de 2024, se realizaron los cálculos que a continuación se relacionan:

#### INGRESOS:

Derechos reconocidos netos a 31 de diciembre de 2023		
Capítulos	Descripción	Importes
Capítulo I	Impuestos Directos	1.017.247,19 €
Capítulo II	Impuestos Indirectos	160.341,78 €
Capítulo III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	438.870,22 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	2.937.806,33 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	13.556,62€
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII	Transferencias de Capital	628.963,52 €
<b>Total ingresos no financieros .....</b>		<b>5.195.210,62 €</b>

**GASTOS:**

<b>Obligaciones reconocidas netas a 31 de diciembre de 2023</b>		
<b>Capítulos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importes</b>
Capítulo I	Gastos de personal	1.695.934,65 €
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.446.566,85 €
Capítulo III	Gastos financieros	18.206,45 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	126.068,91 €
Capítulo V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
Capítulo VI	Inversiones reales	1.170.084,74 €
Capítulo VII	Transferencias de Capital	56.400,00 €
<b>Total gastos no financieros</b> .....		<b>5.178.918,16 €</b>

Al saldo presupuestario no financiero (capítulos 1 la 7 de ingresos – capítulos 1 la 7 de gastos), que resulta 16.292,46 (capacidad de financiación) deberá se añadirá el importe de los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413), acreedores por operación devengadas por el importe de 753.825,98 €.

En relación con la cuenta 413- acreedores por operación devengadas, corresponde con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente, pero que se considera gasto en contabilidad nacional, ajuste que puede tener tanto signo positivo (cuando disminuye el saldo al principio de ejercicio) o negativo (cuando aumenta el saldo a lo largo del ejercicio). En definitiva, recoge la evolución durante el año de las obligaciones derivadas de gastos en bienes y servicios recibidos, para los que no se producirá su aplicación al presupuesto cuando correspondía dicha imputación.

En contabilidad nacional el principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y en particular para las obligaciones. Lo eres implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit, con independencia del momento en el que tiene lugar su imputación presupuestaria.

El ajuste se realiza por el saldo de la cuenta 413. Si el saldo de la cuenta al final es mayor que lo inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la corporación, ya que implica que en el ejercicio liquidado se imputaron menos gastos pendientes de ejercicios anteriores que los que se dejan de imputar en el ejercicio que se cierra. Si por lo contrario, el saldo final de la cuenta es menor que lo inicial la diferencia dará lugar a un ajuste como menor gasto no financiero en contabilidad nacional, disminuyendo el déficit de la corporación local-

A eslabón habría que añadir que hubo un importante volumen de obligaciones pendientes a finales del ejercicio que no figuran registradas en la cuenta 413.

Ajustes por aplicación del principio de Caja. Norma S.Y.C. 95, Reglamento (CE) Nº 2516/2000.

<b>Derechos reconocidos por la Corporación Local a 31 de diciembre de 2024</b>		
<b>Capítulos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importes</b>
Capítulo I	Impuestos Directos	1.017.247,19 €
Capítulo II	Impuestos Indirectos	160.341,78 €
Capítulo III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	438.870,22 €
<b>Total derechos reconocidos capítulos I, II y III</b> .....		<b>1.616.459,19 €</b>

1. Total derechos reconocidos por la Corporación Local: ..... 1.616.459,19
  2. Recaudación neta ejercicio corriente: ..... 1.330.239,52
  3. Recaudación neta ejercicios cerrados: ..... 213.309,82
- Diferencia: 1-(2+3) ..... 72.910,12

Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional. Tratamiento presupuestario: Las Corporaciones Locales imputan al presupuesto los intereses explícitos e implícitos de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación, esto es, según su vencimiento. Tales importes se recogen en el Capítulo 3 "Gastos financieros" del Presupuesto de Gastos.

Ajustes por el criterio de Devengo.- La aplicación del principio del devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación). De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en el presupuesto, puede surgir:

1. Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
2. Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que lo reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Otros ajustes:

/..../

Añadir que hay gastos que fueron financiados en el ejercicio con remanente de tesorería, que implican aumento de la necesidad de financiación del ejercicio, pero de carácter autofinanciado (en los gastos financiados con RLT se reconoce la obligación pero no el derecho que no se liquida), por lo que deberían eliminarse estos gastos del cómputo porque en puridad aunque financiados teóricamente a efectos de equilibrio formal con un ingreso financiero del capítulo 8, no se acudió la financiación externa y por tanto no suponen inestabilidad presupuestaria. Este criterio no es el que sostiene la Intervención General de la Administración del Estado, por lo que no procede analizar ni ajustar los gastos financiados con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, ni por incorporación de remanentes de crédito aunque los gastos con esa fuente de financiación disminuyen la capacidad de financiación de la Corporación.

En consecuencia, el déficit que se pudiera producir en la liquidación presupuestaria del ejercicio, podría no considerarse en parte un déficit estructural, sino coyuntural por los desfases producidos en la ejecución presupuestaria incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, una vez realizados los ajustes SEC-10, presenta los siguientes resultados

a) Derechos reconocidos (cap. 1 la 7)	5.195.210,62
b) Obligaciones reconocidas Gastos no financieros (cap. 1 la 7)	5.178.918,16
c) Total (a-b)	16.292,46

**AJUSTES**

Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-49.214,85
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	-21.061,42 9,59
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-2.633,85
Ajuste por acreedores por operaciones devengadas	-759.807,71
Total Capacidad-necesidad de financiación	-832.717,83

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que a nivel consolidado, los ingresos de los capítulos I la VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, el que representa una situación de necesidad de financiación de 832.717,83 €.

**4.- JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.**- El Ayuntamiento de Friol no cuenta con organismos autónomos ni entidades dependientes a día de hoy. En el presente Plan y en la documentación obrante en las oficinas municipales, se ponen de manifiesto las magnitudes que enrojece liquidación del ejercicio 2024.

4.1.- Causas de incumplimiento. La situación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria puesta de manifiesto con la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2024 ven motivada por los siguientes factores:

1ª) La utilización en el ejercicio 2024 del remanente de tesorería para gastos generales. El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ven motivado en parte por la utilización del remanente de tesorería

para gastos generales del ejercicio de 2024 (capítulo 8 del estado de ingresos) para financiar gastos durante el ejercicio de 2024. (capítulos 1 la 7 del estado de gastos).

Así, frente a un déficit o capacidad de financiación derivado de la liquidación del ejercicio de 832.717,83 €, se observa que durante el ejercicio de 2024 el importe del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio de 2023 utilizado para la financiación de gastos, ascendió a la cuantía total de 302.909,98 €, con la siguiente distribución:

- Expte. 2024, M.C. 1/2024 de Incorporación de remanentes, por importe de 202.909,98€.
- Expte. 2024, M.C.6/2024 de Concesión de créditos extraordinarios y de suplemento de crédito, por importe de 100.000€.

La utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación tiene como consecuencia que los dichos ingresos, con destino a financiar gastos derivados de la ejecución de los capítulos 1 la 7, es decir, gastos no financieros (corrientes y de capital), tienen entrada en el presupuesto a través de la aplicación presupuestaria 870.00 (remanente de tesorería para gastos generales).

Estos ingresos tienen la consideración de ingresos financieros, y puesto que están financiando gastos de naturaleza no financiera generan déficit, y por tanto, necesidad de financiación en tener de estabilidad presupuestaria.

Hay que tener en cuenta, que para la consecución de una situación de estabilidad presupuestaria a la hora de liquidar el presupuesto, la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 la 7 del estado de ingresos, y las obligaciones no financieras, capítulos 1 la 7 del estado de gastos, debe de ser cero o de superávit.

2º) Alto nivel de ejecución del presupuesto de gastos en comparación con el nivel de ejecución presupuestaria de ingresos. Del análisis de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024 se concluye un alto grado de ejecución del presupuesto de gastos, ascendiendo los créditos definitivos, después de las modificaciones de créditos la 5.837.528,51 €: Hay gastos comprometidos por 5.516.165,60 € y obligaciones reconocidas netas por importe de 5.178.918,16 €. Quedan obligaciones pendientes de pago por importe de 394.531,07 € y remanentes de crédito por importe de 658.610,36 €.

Por lo que respecta al presupuesto de ingresos, para previsiones definitivas por importe de 5.837.528,51 €, se reconocen derechos por importe de 5.195.210,62 € obteniéndose una recaudación neta de 4.422.910,48 € quedando pendientes de cobro un importe de 772.300,14. Por lo tanto hubo un exceso en la previsión de 642.317,89 €

El desigual grado de ejecución contribuyó a generar inestabilidad presupuestaria, pese a medidas adoptadas en orden al incremento de los ingresos, pero hay que poner de manifiesto al respecto diversos factores entre los cuales cumple destacar:

- Incremento de costes derivados del mantenimiento de servicios. Las modificaciones legislativas al respecto supuso un incremento de lo cueste de servicios como del servicio de ayuda en el hogar, que no va parejo con la financiación que para eslabón transfiere la Comunidad Autónoma. También en la prestación de otros servicios que incrementan su cueste por el incremento de lo cueste de la mano de obra. También habría que añadir el incremento de los cuestes en la adquisición de bienes de servicios, que desde la pandemia de 2020, vienen creciendo de forma exponencial.
- Alto nivel de financiación de inversiones con fondos propios. Destacar que actuaciones como la mejora de caminos de concentración parcelaria, aunque sean financiados con cargo a la administración autonómica implican un esfuerzo a lo que hay que hacer frente con cargo a fondos municipales, ya que por poner un ejemplo, el impuesto del valor añadido es con cargo a fondos propios, así como los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra. Lo eres también se ponen de manifiesto en el Plan Marco de mejora de caminos, así como lo cueste de las actuaciones que lleva a cabo el Taller de empleo, ya que la financiación concedida se refiere a los cuestes de personal
- A eslabón hay que añadir el importante esfuerzo hecho en anualidades anteriores en relación con el convenio firmado con la administración autonómica para la edificación y urbanización del entorno del club fluvial. Al amparo del convenio de referencia el ayuntamiento asumió con cargo a fondos propios, derivados de los compromisos adquiridos con la firma del convenio y sus adendas el 30% de lo cueste de la actuación por importe de 244.628,82 €. A eslabón hay que añadir un importe superior la 90.000 € que asumió el ayuntamiento para el equipamiento, mobiliario y otras actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo. También el Saneamiento en Roimil supuso para los fondos municipales una aportación cercana a los 60.000 €
- También debe hacerse referencia a la pérdida de la financiación contemplada en el convenio firmado con Agader en orden a la realización de las obras del centro social de Villalvite. El ayuntamiento procedió al pago de obra realizada por importe de 111.199,68 € en noviembre de 2023, en orden a dar cumplimiento en la medida del posible a lo contemplado en el convenio en cuanto justificación de la actuación. No obstante, y Agader entendió que al no estar finalizadas las obras no se cumplía la finalidad para la que fue

concedida la financiación, según convenio firmado para la promoción y puesta en valor de la vida social, cultural y educativa de la comarca, perdiendo la financiación concedida por el importe de 131.586,50 €.

4.2.- Previsión tendencial de ingresos y gastos .Para calcular las previsiones de gastos (ORN) de los ejercicios 2025 y 2026 se tendrán en cuenta las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores (principalmente el 2024), en función de su grado de ejecución o no ejecución, excepto en gastos de personal e inversiones reales, ajustándose igualmente las transferencias de capital. En cambio, para las previsiones de ingresos se tendrán en cuenta los derechos reconocidos en ejercicios anteriores más la previsible evolución de la recaudación con los datos a día de hoy disponibles. Aún con todo, las previsiones tanto de gastos como de ingresos a partir del momento de la realización del presente PEF tienen carácter orientativo.

**5.- MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR La SITUACIÓN.**- Debido a las causas que produjeron el incumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del ejercicio 2024, analizadas en los apartados anteriores (entre otras el empleo del remanente líquido de tesorería y desfase entre el nivel de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos) se deberá mantener un seguimiento y control del gasto evitando su financiación con cargo al remanente líquido de tesorería y procurar que los niveles de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos se mantengan en tener homogéneos.

En primero lugar, lo remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuyo uso exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, del límite fijado por la regla de gasto.

Lo remanente de tesorería, tendría naturaleza de ahorro que genera la entidad local en un ejercicio por la obtención de mayores ingresos presupuestarios sobre las obligaciones reconocidas, de forma que ese ahorro puede ser utilizados como fuente de financiación de obligaciones en ejercicios posteriores en aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, el uso del remanente por una entidad local no es determinante duna situación de déficit estructural, si no que debe identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto, por cuanto es fruto de un ahorro que permitirá a esa entidad la financiación de parte de los gastos de otros ejercicios sin tener que acudir a recursos financieros aportados por terceros.

En segundo lugar, y con mayor importancia, cumple señalar que las magnitudes anuales derivadas de la liquidación municipal del ejercicio 2024 denotan la insuficiencia de los recursos comunes del presupuesto municipal para financiar la totalidad de las obligaciones contraídas en el mismo, Cumple por lo tanto la adopción de medidas de optimización e incremento de los ingresos presupuestarios así como la implementación de medidas de contención e incluso reducción del gasto presupuestario, y sobre todo que no queden obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto al cierre del ejercicio, que en el 2024 representaron un importe elevado, en orden a recuperar la senda de estabilidad.

Por lo expuesto, acreditadas las causas del incumplimiento, las medidas propuestas para conseguir el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en los ejercicios 2025-2026 son las siguientes:

- Incrementos permanentes de recaudación, nombradamente de los ingresos corrientes que dependen de la Entidad Local, que se espera aumenten de una manera progresiva, a la vista de la modificación en los años anteriores 2023-2024 de las ordenanzas fiscales de impuesto vehículos tracción mecánica, impuesto de construcciones instalaciones y obras, tasa por la expedición de documentos, y precio público por las piscinas municipales. Lo eres supuso un incremento en el ejercicio de 2024, y tendrá un reflejo a mayores en los próximos ejercicios.
- A eslabón se añadirá el incremento de recaudación que se obtendrá por un número importante de altas en la tasa de recogida de basura, ya que se detectaron un número importante de inmuebles que no estaban tributando.
- Contención del gasto corriente y procurar la realización de inversiones que tengan asegurada en su mayor parte la financiación por otras administración públicas.
- Aprobar el presupuesto cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria, gestionando con la máxima atención el cumplimiento de las reglas fiscales..

En la medida relativa al incremento de ingresos corrientes, señalar que ya en el año 2024 por el Pleno en la sesión celebrada el 21 de marzo se acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles. En virtud de la misma los inmuebles en los que estén ubicadas construcciones en las que se desarrolle total y exclusivamente actividades económicas y ganaderas, pertenecientes al sector primario, disfrutarán de una bonificación del 50%. En la redacción anterior de la ordenanza la bonificación era del 95%. Siendo el impuesto de bienes inmuebles un impuesto que se devenga al principio del ejercicio, la modificación de la ordenanza no surtió efectos en el 2024, pero la reducción de la bonificación y el aumento de la recaudación se reflejará en el ejercicio 2025 y siguientes.

La modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, aprobada por el Pleno el 28 de septiembre de 2023 un incremento del tipo de gravamen del 2% al 3%. Además las bonificaciones pasaron del 95% de la redacción anterior al 50%. Lo eres supuso un incremento en la

recaudación en el ejercicio de 2024, el que se supone que será mayor en los ejercicios 2025 y en el 2026, y de llevarse a cabo la instalación de nuevas empresas y construcciones a ellas vinculadas, fruto en muchos casos de las actuaciones del equipo de gobierno en orden a potenciar el ayuntamiento y sus recursos, encontrándose alguna de ellas ya en tramitación y con elevados presupuestos de ejecución material de las obras e instalaciones..

La ordenanza reguladora de la tasa por la tramitación o expedición de documentos administrativos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en junio de 2024, tuvo su reflejo en el ejercicio, paro surtiendo efectos a partir de su aprobación definitiva, el que supone su aplicación menos de la mitad del ejercicio. Supondrá un mayor incremento de la recaudación en el presente ejercicio de 2025 y si siguientes.

En relación a los gastos, deberá procurarse en la medida del posible que los ingresos del ayuntamiento, si destinan a la financiación de aquellos gastos que, por voluntad legal, deben ser realizados por afectar a servicios y actividades cuya prestación resulta ser obligatoria. Por lo tanto, la contención y reducción del gasto se debe referir a aquellos que se consideran voluntarios, pues aún siendo servicios que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos, segundo lo dispuesto en el 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, no serían servicios de prestación obligatoria. Por otra parte, se procurará la ejecución de aquellas inversiones que sean prioritarios o urgentes y que estén totalmente o mayoritariamente financiados con transferencias de capital finalistas de otras administraciones públicas, estimándose en este caso un ahorro total por el efecto combinado de estas dos medidas que ascendería a un importe superior a los 100.000 € para el presente ejercicio 2025.

Añadir que se pretende la contención del gasto en la medida del posible, sin ir en detrimento de la prestación de los servicios que el ayuntamiento está obligado a prestar. En el momento que la entidad precise la realización de gastos extraordinarios o adicionales que adopten el carácter de permanentes, deberá acometer las medidas y acciones para elevar los ingresos que financien las dichas actuaciones.

**6.- PREVISIÓN DE EVOLUCIÓN DE LAS MAGNITUDES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS.**- Con base en el presupuesto del actual ejercicio y liquidación de 2024 y a la vista por un lado de las modificaciones de las ordenanzas fiscales ya aprobadas, y en consecuencia de los incrementos permanentes de recaudación, y demás medidas previstas a acometer, y por otro de las previsiones de los gastos - bajo las premisas del incremento de los porcentajes permitido para los próximos años, se estima que puede procederse a la corrección de la situación puesta de manifiesto en la aprobación de la liquidación de 2024.

A la vista de las cifras de los últimos ejercicios, de las justificaciones puestas de manifiesto en el Plan Económico Financiero y con la adopción de las medidas previstas en el mismo, que algunas de ellas ya surtieron efectos parcialmente en el ejercicio anterior, y llevando un control adecuado del gasto, se estima que el Ayuntamiento puede volver a la senda del superávit.

El resultado presupuestario ajustado – como se refleja en los datos recogidos en este informe y en la documentación obrante en las oficinas municipales, fue positivo en los últimos años, por lo que se prevé que lo seguirá siendo en los próximos ejercicios.

El objetivo del Plan Económico-Financiero no es otro que acometer a lo largo de los ejercicios 2025 y 2026 las medidas del control del gasto necesarias a los efectos de cumplir con la estabilidad presupuestaria.

Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, podemos afirmar que, en general, las magnitudes presupuestarias son positivas, salvo en el referente a la estabilidad presupuestaria, derivada de las circunstancias anteriormente descritas.

Se considera que analizada la situación económica derivada de la liquidación del presupuesto de 2024 y la aprobación y ejecución del presupuesto de 2025, el ayuntamiento de Friol está en camino de alcanzar magnitudes positivas en relación con la estabilidad presupuestaria (algunas de ellas ya en marcha como las medidas en orden al incremento de recaudación mediante aplicación de las ordenanzas fiscales modificadas) para lo cual se intentará conjugar la prestación de los servicios a los vecinos del ayuntamiento y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al respecto.

El PEF tiene una duración de dos ejercicios tal como establece el art. 21 de la LOEOSF, los ejercicios 2025 y 2026, en los cuáles hay que cumplir con los objetivos. Así que independientemente del cumplimiento en 2025, el PEF sigue vigente en 2026. En caso de resultado negativo en 2025, deberán adoptarse medidas adicionales complementarias para garantizar el cumplimiento en 2026 que pasarán necesariamente por aumentar los ingresos mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales.

## CAUSAS, DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN TENDENCIAL

Estabilidad presupuestaria.

Ejercicio 2025

- Estimación ingresos no financieros:..... 5.782.983,00 €
- Estimación gastos no financieros:..... 8.980.320,05 €

- Ajustes propia entidad: ..... -250.080,00 €  
 - Ajustes por operaciones internas: ..... 0,00 €  
 Previsión de capacidad/  
 Necesidad financiación tendencial: ..... -447.417,05 €

Ejercicio 2026

- Estimación ingresos no financieros: ..... 6.250.045,00 €  
 - Estimación gastos no financieros: ..... 6.125.230,00 €  
 - Ajustes propia entidad: ..... 45.000,00 €  
 Ajustes por operaciones internas: ..... 0,00 €  
 Previsión de capacidad/  
 Necesidad financiación tendencial: ..... 79.815,00 €

Regla de gasto.

Ejercicio 2025

- Gasto Computable Ejercicio de 2023	3.749.903,22
- LÍMITE REGLA DE GASTO	3.919.900,12
- Estimación de gasto computable liquidación 2025	3.869.900,12
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto tendencial COMPUTABLE	50.000,00

Ejercicio 2026

- Gasto Computable Ejercicio de 2023	3.869.900,12
- LÍMITE REGLA DE GASTO	4.005.346,62
- Estimación de gasto computable liquidación 2025	4.005.346,62
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto tendencial COMPUTABLE	0,00

MEDIDAS, DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

MEDIDAS DE GASTOS.

– Contención gasto corriente.

Efecto económico ejercicio 2025: 153.340,15 €

Efecto económico ejercicio 2026: 75.000,00 €

– Limitar utilización remanente tesorería:

Efecto económico ejercicio 2025: 50.000 €

Efecto económico ejercicio 2026: 93.000,00 €

– Aprobación presupuesto 2026:

Efecto económico ejercicio 2025: ..... 0,00 €

Efecto económico ejercicio 2026: 45.000,00 €

– Acuerdo de no disponibilidad:

Efecto económico ejercicio 2025: 0,00 €

Efecto económico ejercicio 2026: 0,00 €

– Acuerdo de racionalización sector público art. 116 bis:

Efecto económico ejercicio 2025: 0,00 €

Efecto económico ejercicio 2026: 0,00 €

EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS.

Efecto económico ejercicio 2025: 203.340,15 €

Efecto económico ejercicio 2026: 213.000,00€

MEDIDAS INGRESOS

– incrementos por alta recogida basura:

Efecto económico ejercicio 2025: 68.500,00 €

Efecto económico ejercicio 2026: 51.750,00 €

– Incrementos recaudación aplicación ordenanzas:

Efecto económico ejercicio 2025: 181.050,15 €

Efecto económico ejercicio 2026: 335.000,00 €

EFFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS.

Efecto económico ejercicio 2025: 249.550,15 €

Efecto económico ejercicio 2026: 386.750,00 €

EFFECTO DE LAS MEDIDAS EN La ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2025: 203.340,15 €

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2026: 213.000,00 €

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS

Efecto económico sobre recursos no financieros ejercicio 2025: 249.550,15 €

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2026: 386.750,00 €

TOTALES:

Efecto económico sobre empleos no financieros:

ejercicio económico 2025: 452.890,30 €

económico ejercicio 2026: 599.750,00 €

EFFECTO DE LAS MEDIDAS EN LA REGLA DE GASTO

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2025: 203.340,15 €

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2026: 213.000,00 €

Efecto económico sobre recursos no financieros ejercicio 2025: 68.500,00 €

Efecto económico sobre empleos no financieros ejercicio 2026: 51.750,00 €

TOTALES DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO

Efecto económico del total medidas empleos no financieros:

- 2025: 271.840,15 €

- 2026: 264.750,00 €

PREVISIÓN TENDENCIAS CON MEDIDAS Y OBJETIVOS DEL PEF:

Estabilidad presupuestaria.

2025

Capacidad/necesidad financiación tendencial:..... -447.417,05 €

Efectos medidas P.E.F.: ..... 452.890,30 €

Capacidad/necesidad financiación P.E.F.: ..... 5.473,25 €

2026

Capacidad/necesidad financiación tendencial:..... 79.815,00 €

Efectos medidas P.E.F.: ..... 599.750,00 €

**7.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.**- El presente plan económico financiero de obligada elaboración a consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, se presentará por la alcaldía al pleno municipal para su aprobación.

El control será realizado por el órgano de Tutela Financiera de la Xunta de Galicia, a través de los informes de intervención anuales (aprobación del presupuesto, liquidación...) y trimestrales (de remisión de información económica-presupuestaria) en los que se analizará si se están cumpliendo los objetivos marcados.

Friol, cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- El alcalde-presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 0272

## LÁNCARA

### *Anuncio*

#### Información pública

Por junta de gobierno local de 28 de enero de 2026, se aprobó el padrón de suministro de agua e IVA s/su consumo, recogida de basura, alcantarillas, tratamiento, eliminación de residuos y alquiler de contador y canon autonómico de agua correspondiente al 4º trimestre 2025.

El importe total del padrón asciende la 106.567,80 €, siendo el período voluntario de cobro desde 28 de enero de 2026 a 30 de marzo de 2026, de conformidad con el previsto en los arts. 12 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 62.3 de la Ley General Tributaria.

El que se expone al público en la Casa del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, la contar desde lo siguiente, también hábil, de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición al público del padrón. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Láncara, 29 de enero de 2026.- El alcalde, Darío Antonio Piñeiro López.

R. 0248

## LUGO

### *Anuncio*

#### Edicto de Exposición al público

Por Decreto número 12284/2025, de fecha treinta de diciembre de dos mil cinco, se aprobó el Padrón de suministro de agua e IVA s/su consumo, recogida de basura, alcantarillas, alquiler de contador y canon de agua correspondiente al cuarto trimestre de 2025, que se expone al público en el Servicio de Aguas, sito en la Ronda de la Muralla, 197, durante el plazo de quince días hábiles, la contar desde lo siguiente, también hábil, de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante al órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza Fiscal General. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lugo, 30 de diciembre de 2025.- El alcalde-presidente, Excmo. Sr./Sr. D. Miguel Fernández Méndez.

R. 0249

### *Anuncio*

La Xunta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2026, adoptó el acuerdo núm. 7/14 de aprobación del Plan de Control Tributario del Ayuntamiento de Lugo 2026 y de publicación del anexo que contiene las directrices de lo mencionado Plan.

#### **Directrices del Plan de Control Tributario del Ayuntamiento de Lugo 2026.**

El principal objetivo del Plan de Control Tributario es la lucha contra el fraude fiscal, haciendo efectivos los principios de justicia tributaria y de generalidad consagrados en el artículo 31 de la Constitución Española, según los cuales todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica.

La fijación del Plan de Control Tributario requiere del previo análisis de las distintas manifestaciones del fraude fiscal, identificando las áreas de riesgo fiscal para seguidamente realizar una programación de las actuaciones para desarrollar según criterios de eficacia y eficiencia, optimizando la gestión de los recursos humanos y materiales.

Tanto los sistemas de selección como las actuaciones de comprobación e investigación sobre los obligados tributarios que deban ser objeto de actuaciones inspectoras definidas en el Plan de Control Tributario, han de tener carácter reservado, aunque lo eres no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen de acuerdo con el previsto en el art. 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

En la configuración de este Plan de Control se previó la especial relevancia a la captación y tratamiento de la información de interés para la gestión de los tributos locales, previendo los medios informáticos precisos para poder consolidar las distintas fuentes de información interna como la obtenida de terceros ya sea por sus obligaciones de información o por requerimientos efectuados por los órganos de gestión y/o inspección.

En este sentido se fijan como líneas prioritarias de actuación, las siguientes:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar a labor de investigación en la actuación inspectora.
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la autonómica, y con la Agencia Estatal Tributaria, la TXSS y el Ministerio de Justicia, Notarios y Registradores de la Propiedad, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Potenciar el censo de obligados tributarios como instrumento esencial en la relación con los contribuyentes y su depuración.
- Potenciar la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización. Especialmente impulsar la implantación de la carpeta tributaria que permita a los contribuyentes autogestionar desde su domicilio determinados trámites que faciliten el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Reforzar las actuaciones desarrolladas en años anteriores.

El control de los instrumentos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una línea de actuación básica y obligatoria para la ejecución de la misión que tienen encomendada a Ayuntamiento, de aplicación efectiva del sistema tributario municipal.

Estas actuaciones además permiten:

- Favorecer el clima de equidad tributaria, concienciando a cada sujeto pasivo de sus obligaciones y provocando el cumplimiento voluntario de las mismas.
- Disponer de una situación financiera acorde con la realidad económica del ámbito territorial, a través de la regularización y actualización de la situación de cada contribuyente.
- Cumplir estrictamente la legalidad.

- Mejorar la imagen que se proyecta a la sociedad y los ciudadanos quienes en un porcentaje alto cumplan rigurosamente con sus obligaciones tributarias.

El Plan de Control Tributario está integrado por los planes parciales de gestión, recaudación e inspección.

Lugo, 2 de febrero de 2026.- La teniente de alcalde delegada del Área de Gestión Integral de Recursos Internos, Ana M.ª González Abelleira.

R. 0250

## MONFORTE DE LEMOS

### *Anuncio*

#### **CONVOCATORIA PARA LA AMPLIACIÓN II DE LA LISTA DE ESPERA PARA LAS VACANTES O AUSENCIAS QUE, EN LA ESPECIALIDAD DE PIANO DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL MAESTRO IBAÑEZ AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS**

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 26 de enero del 2026 se aprobaron las bases de la convocatoria indicada.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr./Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de ([www.monfortedelemos.es](http://www.monfortedelemos.es)).

La presentación de las solicitud se hará en el Registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve la dos o en cualquier de los restantes lugares previstos en el artigo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de CINCO (5) días naturales la contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si las instancias no son presentadas en el registro del Ayuntamiento los aspirantes deberán comunicarlo el mismo día de la presentación al correo electrónico [rrhh@concellodemonforte.com](mailto:rrhh@concellodemonforte.com).

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal ([www.monfortedelemos.es](http://www.monfortedelemos.es)) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 28 de enero de 2026.- La primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0273

## MONTERROSO

### *Anuncio*

A través del presente anuncio, se exponen al público el padrón de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos al Centro Penitenciario de Monterroso, correspondiente al año 2026, por el período de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOP, a los efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose elevado la definitivo si transcurrido dicho plazo de exposición pública no se había formulado reclamación alguna.

Contra el acto de aprobación del padrón mediante el presente anuncio, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón de contribuyentes, recurso previo de reposición, de acuerdo con cuanto se establece en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por la vía de apremio.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 de la Ley general Tributaria y 24 y 25 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación.

Monterroso, 31 de enero de 2026.- El alcalde, Eloy Pérez Sindín.

R. 0252

## RIBAS DE SIL

### *Anuncio*

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28/11/2025 de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TENER MUNICIPAL DE RIBAS DE SIL (NUMERO 8).

El texto íntegro de la modificación de la dicha ORDENANZA se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR La RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TENER MUNICIPAL DE RIBAS DO SIL (NÚMERO 8)**

#### **Modificaciones previas:**

**BOP de Lugo nº 298, del sábado 29 de diciembre de 2007**

**BOP de Lugo nº 16, del sábado 19 de enero de 2008**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 20.4 s) del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Ribas do Sil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual se adaptan a lo previsto en el artículo 16 de lo citado Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.

Con la presente ordenanza se pretende también dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el que, para dar cumplimiento a lo regulado en la Ley se definirán los elementos que, para el sistema más sencillo (que sería el de cuota elemental), tuvieran en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de los residuos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios, etc.).

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos a todos los inmuebles, cualquier que sea su estado, calidades, uso o destino, que se encuentren situados en la zona de cobertura de este, con independencia de si se depositan o no los residuos para su recogida.

2.- Para tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detrito procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detrito humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o la recogida de la cual o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- El servicio de recogida de basura entendiera prestado en todo el término municipal, siendo de recepción obligatoria para todos los ciudadanos. A estos efectos se presumirá que todas las viviendas y locales con suministro de agua y suministro de energía eléctrica, están efectivamente ocupadas a los efectos de esta tasa, con independencia de la ocupación, excepto que lo contribuyente acredite que no dispone de suministro de energía eléctrica o suministro de agua. La organización y funcionamiento del servicio se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

4.- En el supuesto de la realización de dos o más hechos imponibles en el mismo local, devengarase únicamente la cuota correspondiente a la actividad que tenga señalada la mayor cuantía de las tarifas del artículo 6.

5.- No está sujeta a la tasa la prestación, con carácter voluntario y la instancia de parte, de los siguientes servicios:

la. Recogidas de basuras y residuos no cualificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitalares y laboratorios.

lb. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

lc. Recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, o a una distancia de hasta 200 metros a contar desde el punto más próximo de recogida de basuras o ruta de prestación del servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, mismo, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. Para estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios indicados en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones.**

Disfrutarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Los perceptores de pensiones no contributivas, siempre que las mismas constituyan el único ingreso de la unidad familiar. El derecho a esta exención requerirá la previa solicitud de lo interesado y su autorización por el órgano municipal competente.

2.- Los propietarios de viviendas o locales en estado ruinoso o no habitable por carencias de suministros esenciales o supuestos análogos, después de tramitación de correspondiente expediente o acreditación mediante informe emitido por técnico legalmente facultado.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria y Beneficios fiscales.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Para tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### **Epígrafe 1º.- Viviendas**

Por cada vivienda SAN CLODIO Y DEMÁS NÚCLEOS

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y  
alojamientos que no excedan de diez plazas ..... 4,20 euros

#### **Epígrafe 2º.-**

la) Bares, cafeterías, hoteles, hondas, hostales, locales industriales y  
comerciales, establecimientos de restauración, establecimientos  
de alimentación, despachos profesionales..... 9,00 euros

#### **ECOTASA.-**

la) Por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas: Se establece una tarifa que se girará por períodos trimestrales de seis euros el mes, (6,00 €).

b) Bares, cafeterías, hoteles, hondas, hostales, locales industriales y comerciales, establecimientos de restauración, establecimientos de alimentación, despachos profesionales: Se establece una tarifa que se girará por períodos trimestrales de nueve euros el mes, (9,00 €).

### **2.- Beneficios fiscales**

#### **Artículo 7.- Beneficios fiscales.**

Quedan establecidos los siguientes beneficios fiscales en el importe de la cuota de la tasa:

2.- Reducción de cuota por participación en recogidas separadas en el Punto Limpio dependiente de este Ayuntamiento.

Según el artículo 2.ae) de la Ley 7/2022, se define como «Punto limpio» la instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos. El Punto Limpio dependiente de este Ayuntamiento está actualmente ubicado Parque de Vigas, 27320 Quiroga, Lugo

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/2022, se establece la siguiente reducción por participación en recogida separada en el Punto Limpio de elementos de origen doméstico:

A los contribuyentes que participen en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclaje, en el Punto Limpio adscrito a este Ayuntamiento, o en los puntos de entrega alternativos que se establecieran en la ordenanza reguladora del servicio, se les aplicarán las reducciones de la cuota, en euros, que se indican en la siguiente tabla, con un máximo del 50 por ciento de importe total de la misma.

TIPO DE ELEMENTO	NÚMERO	IMPORTE A REDUCIR
Aerosoles	10	3 €
Envases de pintura y disolventes	10	4 €
Aparatos eléctricos y electrónicos	10	3 €
Frigoríficos y aparatos aire acondicionado	1	4 €
Gran aparato electrodoméstico	1	4 €
Envases de aceite motor	5	4 €
Baterías automóviles	3	3 €
Fluorescentes	10	2 €
Muebles completos	2	2 €
Colchones	1	2 €
Otros enseres*	10	2 €
Pilas botón	10	3 €
Pilas en el botón	20	3 €
Radiografías	4	3 €

\* Se entenderá por «otros enseres» los siguientes elementos: lámparas, cuadros, palés, estructuras completas de cama, somieres y puertas de paso.

### 3.- Normas reguladoras de la gestión de los beneficios fiscales.

1. Para el reconocimiento de las reducciones de cuota enumeradas anteriormente, la persona interesada deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitud de reducción por participación en recogidas separadas en el Punto Limpio:

a) Fotocopia de la última liquidación de la tasa de basura, en la cual el domicilio tributario coincida con el domicilio en el que lo solicitante y obligado al pago se encuentra empadronado la fecha 31 de diciembre del año anterior.

b) Documentos originales que acrediten dichas aportaciones al punto Limpio, que se configura de la siguiente manera:

El documento que acredite la aportación realizada, donde figurarán los datos personales de quien hace la entrega, fecha en la que se realiza, domicilio tributario, y tipo y número de elementos entregados. A los efectos de beneficio fiscal, la persona que haga la entrega deberá ser lo obligado tributario de la tasa, o estar documentalmente autorizado a hacerlo en su nombre. En este último caso el documento se expedirá a nombre del autorizante.

Las reducciones de la cuota por aportaciones al Punto Limpio durante un ejercicio, serán aplicables a la cuota de lo siguiente período impositivo.

2. Se establece el límite máximo de elementos entregados en el Punto Limpio con pleno derecho la reducción en la cuota, en el doble de las cantidades indicadas en la columna anterior. Igualmente, dicta columna se

refiere a la cantidad mínima de elementos con pleno derecho la reducción, despreciándose las fracciones y no pudiéndose acumular estas de un ejercicio para otro.

3. La reducción estipulada en este artículo no puede superar el 30 por ciento del importe de la cuota trimestral.

4. No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, además de las recogidas en esta ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

5. En todos los casos y a la vista del expediente, el Ayuntamiento podrá requerir de lo interesado cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación fidedigna de algún tener requerido en esta ordenanza para la concesión del beneficio fiscal.

6. Todas las reducciones de cuota tendrán carácter rogado para cada ejercicio y deberán solicitarse durante el mes de enero de cada año. Su aplicación estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente y al cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

7. Para obtener cualquier tipo de beneficio fiscal lo obligado tributario, y todos los miembros de la unidad familiar, deben figurar censados en el domicilio tributario de la tasa la fecha 31 de diciembre del año anterior.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de este, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento lo referido servicio, las cuotas se percibirán el primero día de cada trimestre natural, salvo que la remuneración de tasa se produjera con posterioridad a la dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se percibirá el primero día del trimestre siguiente.

#### **Artículo 8.- Declaración e ingreso.**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengar por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la materia, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primero trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos obrantes en la matrícula, llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que producirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se había efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en el lugar que al efecto habilite el Ayuntamiento.

4.- Para los casos de baja, la cuota de la tasa permanecerá invariable durante el semestre en que esta declaración se produzca, produciendo efecto a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se había efectuado la declaración.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo el no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **Artículo 10.- Tramitación de las bajas.**

La solicitud de la baja en la prestación del servicio de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Ribas do Sil se hará a través de la oportuna solicitud en el ayuntamiento y de conformidad con los mismos criterios que se consideraron en el momento de la solicitud del alta en cuanto a la consideración del hecho imponible.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

A presente ordenanza fiscal será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y suministrará efectos a partir del día 1 de enero de 2026, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acorde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Ribas de Sil, 4 de febrero de 2026.- El alcalde, Roberto Castro González .

R. 0274

### *Anuncio*

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28/11/2025 de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE A La RED (NÚMERO 10).

El texto íntegro de la modificación de la dicha ORDENANZA se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE A La RED (NÚMERO 10)**

Modificaciones previas:

BOP de Lugo nº 298, del sábado 29 de diciembre de 2007

BOP de Lugo Núm. 068 – Jueves, 23 de marzo de 2017

#### **Artículo 1. Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con el previsto en el artículo 20.4, t) del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regirá por a presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de lo citado Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, lo enganche de líneas a la red general.

#### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuota sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a las suyas respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por los que dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplir por las personas jurídicas que habían destituido en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por descuido o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengar con anterioridad a las dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5. Base imponible.**

La base del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumido en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

**Artículo 6. Cuota tributaria.****PROPIUESTA DE REGULACIÓN**

Artículo 6. Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

la) Derechos de enganche a la red: 18,00 € por vivienda. Materiales por cuenta del usuario.

b) Suministro de agua:

Por cada metro cúbico consumido

CONCEPTO	EUROS
La) Uso doméstico y comercial	
* Cuota mínima hasta 30 m <sup>3</sup> .....	<u>14,40 €</u>
* Más de 30 m <sup>3</sup> .....	0,60 €/m <sup>3</sup>
B) Uso hostelero o industrial	
* Cuota mínima hasta 60 m <sup>3</sup> ,.....	<u>23,42 €</u>
*Más de 60 m <sup>3</sup> ,.....	0,60 €/m <sup>3</sup>

A las tarifas se verán incrementadas por el IVA o tipo que corresponda. Estas cuantías se incrementarán anualmente con el IPC interanual.

**Artículo 7. Beneficios fiscales.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas el pago de la tasa cuando soliciten licencia para la ocupación del uso público local con los materiales descritos en la presente Ordenanza y que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que interesen a la seguridad o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**Artículo 8. Devengo**

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de este, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se percibirán el primero día de cada trimestre natural, salvo que la remuneración de tasa se produjera con posterioridad a la dicha fecha, en cuyo caso será a partir de esta cuando se produzca el mismo.

**Artículo 9. Normas de gestión. Altas. Solicitud de Suministro.**

9.1.- Altas.

La titularidad del suministro se podrá solicitar por:

1. El propietario del inmueble.

2. La persona que ostente un derecho real de uso y disfrute sobre el inmueble.

3. La persona que tenga reconocida el derecho a usar y disfrutar de la vivienda en virtud de resolución judicial dictada en un procedimiento de nulidad, separación, divorcio o regulación de guardia y custodia.

1. La persona en quien concurra la condición de arrendatario en los supuestos de arrendamientos de viviendas de promoción pública.

2. En caso de fallecimiento del titular del suministro, se podrá solicitar la titularidad del suministro, en el plazo de 12 meses, por su cónyuge y descendientes, así como por ascendente y hermanos, en este último caso siempre que convivieran habitualmente en la vivienda por lo menos en los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, si concurren las circunstancias siguientes:

- a) No existe persona con pleno derecho a solicitar el alta del suministro conforme a las reglas anteriores.
- b) No se produjo aceptación y adjudicación de los bienes del causante.
- c) No existe acuerdo unánime de los herederos de lo fallecido.
- d) Por tanto, No será necesario los dos años de convivencia para los que estuvieran sometidos a la patria potestad de lo fallecido ni para el cónyuge.

#### 9.2.- Solicitud de suministro.

A efectos de disponer del suministro de agua, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que proporcionará el Ayuntamiento. En la misma se hará constar:

- .- Nombre del solicitante,
- .- Uso y destino que se pretende dar al agua solicitado,
- .- Hinca a que se destina,
- .- Demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente la dirección fiscal.

A La solicitud de suministro del servicio con consecución de alta, presupone lo alta en la prestación del servicio de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos y alcantarillado

La solicitud de suministro deberá acompañar la documentación y datos que hayan de servir para la formalización del suministro, y a la misma deberá acompañarse cualquier otra que sea exigible en cada momento de acuerdo con la normativa vigente.

#### 9.3.- Cambio de titularidad del suministro

Cuando se solicite simultáneamente la baja de un usuario y el alta de otro en el registro de usuarios para la prestación del servicio en el mismo bien inmueble habrá de unirse a la nueva solicitud la documentación a que se refiere el apartado 9.2.

En el supuesto de usuarios que se trasladen de domicilio dentro del tener municipal de Ribas de Sil, no se concederá lo alta en el nuevo domicilio en caso de que no estén al corriente en el pago del agua (o cualquier otro tributo el precio público municipal) que habían consumido en el domicilio anterior.

En el supuesto de cambio de propietario o arrendatario de un terreno o vivienda, es responsable del pago del suministro del agua lo primitivo, mientras no formule la baja correspondiente.

#### 9.4.- Altas de oficio.

El Ayuntamiento dictará de oficio el alta en el registro de usuarios del servicio del actual beneficiario no inscrito, cuando quede acreditado que se produjo la transmisión, modificación o extinción de alguno de los títulos legitimadores del alta en el suministro en esta Ordenanza, siempre que concurren las circunstancias siguientes, y previa liquidación de la tasa:

1º.- La situación jurídica del beneficiario actual se corresponde con alguno de los supuestos previstos para el alta segundo lo dispuesto en esta ordenanza.

2º.- No se ha instado al cambio de titularidad en el suministro por el actual beneficiario.

La regulación del presente artículo se entiende sin perjuicio que de concurrir las circunstancias que hicieran objeto de aplicación la suspensión de lo suministro o la baja del anterior titular no permitieran el cambio de titularidad.

### Artículo 10. Normas recaudatorias.

El cobro de la tasa se efectuará mediante **recibos trimestrales**, salvo que el Pleno del Ayuntamiento determine una periodicidad distinta, conjuntamente con las tasas de alcantarillado y recogida de basuras o cualquier otro tributo estatal o autonómico que graben las tasas mencionadas.

Podrán emitirse facturaciones mensuales, después de solicitud, y siempre con carácter de voluntariedad, en el caso de grandes consumidores.

### Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo el relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a estas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y demás normativa aplicable.

En caso de avería en el contador se facturará, durante todo el período afectado, desde la última lectura hasta la solución de la avería, una cantidad proporcional al consumo medio del año natural anterior incrementado en un veinte, (20%), por ciento.

Quien emplee el agua del abastecimiento municipal para usos distintos de los previstos en el artículo 1º, será sancionado con una multa de noventa euros con quince céntimos, (90,15 €), la primera vez y ciento ochenta euros con treinta céntimos, (180,30 €), la segunda y cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos, (450,76 €), la tercera y el corte del suministro en la cuarta.

### **Artículo 12. Suspensión del Servicio. Causas y procedimiento Tramitación das bajas. Bajas.**

#### **12.1.- Suspensión del Servicio. Causas**

Se llevará a cabo la suspensión del suministro en los siguientes casos:

la) Cuando un usuario disfrute del suministro sin tramitar el alta y se niegue a la suya solicitud a requerimiento del Ayuntamiento.

b) En todos los casos en que el usuario haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los solicitados.

c) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la autorización de alta.

Así cuando se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin que se tramitó alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar además el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

y) Cuando el usuario no permita reiteradamente la entrada en el inmueble a que afecta al suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal que, debidamente autorizado, trate de leer el aparato de control y medida o revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se haga constar en el informe correspondiente. Se realizaran tres intentos.

f) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, y hasta su instalación interior, cuando eso fuera preciso para sustituir el contador por cualquier de las causas previstas en esta Ordenanza.

g) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, se podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

h) Por descuido del usuario respeto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el Ayuntamiento, transcurriera un plazo superior a un mes sin que la avería fuera emendada.

i) Cuando el usuario no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.

j) Por cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en la presente ordenanza o normativa de obligado cumplimiento.

k) En cualquier otros supuestos previstos específicamente en la presente Ordenanza.

m) Por falta de pago, en el plazo preceptivo, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

n) Por falta de pago de las tres últimas liquidaciones derivadas de la prestación del Servicio.

#### **12.2.- Procedimiento de Suspensión del Servicio.**

Se procederá a la suspensión inmediata del suministro cuando concurren los supuestos recogidos en los apartados la), b) y c) del artículo 12.1.

En el resto de supuestos, el Ayuntamiento previa comprobación de los hechos dictará la resolución que proceda, que se tramitará en los tener legalmente establecidos.

El restablecimiento del Servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, lo sucesivo hábil en que sea emendada la causa que originó la suspensión del suministro. Los gastos que originen la suspensión del suministro y su restablecimiento serán por cuenta del usuario.

#### **12.3.- Bajas en el servicio.**

##### **la.- Por solicitud de lo interesado.**

El usuario podrá solicitar la baja en el servicio en cualquier momento, debiéndola formular por escrito y con quince días de antelación a la fecha para la que se inste a lo cese del servicio.

A estos efectos el particular interesado en la baja del servicio deberá presentar ante el Ayuntamiento la documentación acreditativa del corte de suministro eléctrico por parte de la compañía eléctrica juntando toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de recibir el servicio. Aportada esta documentación se autorizará la ejecución material del corte del agua por el encargado del servicio.

b.- De oficio.

El Ayuntamiento dictará de oficio la baja en el servicio en los siguientes supuestos:

la) Cuando conste el fallecimiento del usuario o, si se tratara de persona jurídica, la extinción de la misma, salvo que se interese una solicitud de cambio de titularidad sobre el mismo inmueble en el términos previstos por la presente Ordenanza. En estos casos se establecen los siguientes plazos para solicitar el cambio de titularidad:

- Seis meses en el supuesto de fallecimiento.
- Un mes en el caso de extinción de la persona jurídica.

b) Cuando quede acreditada la transmisión, modificación o extinción del derecho que legitimaba la titularidad del suministro.

c) Cuando el usuario de manera reiterada incurra en algún o algunos de los supuestos que dan lugar a la suspensión del suministro contemplados en los apartados c, y, g, j, l, m, n, del artículo 12.1. Se entenderá que existe reiteración cuando se acordó la suspensión del suministro en tres ocasiones por algún o algunos de los motivos anteriormente señalados.

La baja en el recibo de agua en San Clodio presupone la baja en la prestación del servicio de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos y alcantarillado. El importe de la tramitación de la baja es de treinta euros (30,00 €)."

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

A presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil siete, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Ribas de Sil, 4 de febrero de 2026.- El alcalde, Roberto Castro González .

R. 0275

## **RÍBEIRA DE PIQUÍN**

### **Anuncio**

Aprobada por Resolución de la Alcaldía núm. 2026/025, de fecha 3 de febrero, se exponen al público la relación de aprobados del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Administrativo/la, funcionario de carrera, Escala Administración General, Subescala Administrativa del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín:

#### **"DECRETO DE La ALCALDÍA NÚM. 2026/025:**

*En Ribeira de Piquín, la 3 de febrero de 2026.*

**Asunto:** Relación de aprobados del proceso selectivo para la provisión con carácter definitivo de una plaza de Administrativo/la, funcionario/la de carrera, escala Administración General, subescala Administrativa, de la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

**DON ROBERTO FERNÁNDEZ RICO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RÍBEIRA DE PIQUÍN (LUGO).**

*Vista la Oferta de Empleo Público para el año 2025 aprobada por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2025, publicada en el BOP núm. 041, del 19/02/2025 y en el DOGA núm. 062, del 31/03/2025, para cubrir la plaza de Administrativo/la, funcionario/la de carrera, escala Administración General, subescala Administrativa.*

*Visto el expediente para la cobertura de una plaza de Administrativo/la, funcionario/la de carrera, escala Administración General, subescala Administrativa del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, regulado en las Bases aprobadas por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2025 y publicadas en el tablero de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 232, de 9 de octubre de 2025.*

*Vista la publicación de la convocatoria de lo dicho proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado núm. 259, de fecha 28 de octubre de 2025, así como la publicación de un extracto de la dicha convocatoria en el Diario Oficial de Galicia núm. 209, de fecha 29 de octubre de 2025.*

Vista la Resolución de la Alcaldía núm. 2026/005, de fecha 5 de enero, por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos de lo dicho proceso selectivo, nombramiento de los miembros de tribunal de selección y fechas de las pruebas selectivas, publicada en el BOP núm. 006, de fecha 09/01/2026.

Concluyendo el procedimiento para la selección de personal funcionario mediante concurso-oposición para la provisión en propiedad de la siguiente plaza en este ayuntamiento:

Núm. vacantes	Denominación	Escala/Subescala	Grupo	Tipo de personal
1	Administrativo	Administración General/ Administrativa	C1	Funcionario de Carrera

Vista el acta del Tribunal Calificador de fecha 27 de enero de 2026 que refleja lo siguiente resultado del proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FASE DE CONCURSO	EXAMEN TEÓRICO (TIPO TEST)	EXAMEN PRÁCTICO	PUNTUACIÓN TOTAL
ÁLVAREZ SIXTO, ALFONSO	***2287**	0,00	0,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	0,00- NO APTO/A
AMIGO CHASTAÑERA, ALBA	***3586**	10,32	0,50- NO APTO/A	NO ACCEDE	10,82- NO APTO/A
BERMÚDEZ TESTAMENTA, LORENA	***8483**	0,00	12,50- NO APTO/A	NO ACCEDE	12,50- NO APTO/A
ENCABO GONZÁLEZ, BELÉN MARÍA	***6016**	4,50	0,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	4,50- NO APTO/A
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, LORENA	***8061**	5,50	14,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	19,50- NO APTO/A
FERNÁNDEZ GÓMEZ, SUSANA	***3461**	5,50	0,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	5,50- NO APTO/A
GARCÍA PEREIRAS, ANA BELÉN	***4369**	10,00	2,50- NO APTO/A	NO ACCEDE	12,50- NO APTO/A
GONZÁLEZ FERRERO, LORENA	***7332**	8,86	NO PRESENTADO/A	NO ACCEDE	8,86- NO APTO/A
GONZÁLEZ FERRERO, SONIA	***7332**	1,00	NO PRESENTADO/A	NO ACCEDE	1,00- NO APTO/A
MESÍAS MARTÍNEZ, SILVIA	***7261**	8,55	7,50- NO APTO/A	NO ACCEDE	16,05- NO APTO/A
PARRILLA DE ÉL RÍO, LUCÍA	***3675**	0,00	NO PRESENTADO/A	NO ACCEDE	0,00- NO APTO/A
PASARÍN MAREY, ANDREA	***8928**	9,21	25,50	24,00	58,71
QUINTANA GONZÁLEZ, EVELYN	***3882**	0,00	8,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	8,00- NO APTO/A
RÍO VÁZQUEZ, HUGO	***3807**	0,00	NO PRESENTADO/A	NO ACCEDE	0,00- NO APTO/A
RIVEIRO LAGE, MARÍA PILAR	***4234**	4,00	0,00- NO APTO/A	NO ACCEDE	4,00- NO APTO/A
RODRÍGUEZ CABANAS, MIGUEL	***3652**	10,24	NO PRESENTADO/A	NO ACCEDE	10,24- NO APTO/A
VILA RIVAS, LAURA	***5634**	3,50	3,50- NO APTO/A	NO ACCEDE	7,00- NO APTO/A

Atendiendo al anterior listado, y vista la propuesta del Órgano de Selección del/la siguiente aspirante como aprobado/la, por obtener la máxima puntuación, ya que lo número de aprobados no puede superar el número de plazas convocadas, según la Base 10<sup>a</sup> de las Bases por las que se establecen las normas reguladoras del Proceso selectivo:

Nombre y apellidos	DNI
PASARÍN MAREY, ANDREA	***8928**

Teniendo en cuenta la competencia que me atribuye el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo la relación de aprobados del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Administrativo/la, funcionario/la de carrera, escala Administración General, subescala Administrativa del Ayuntamiento de Ribeira de Piquín, así como en la sede electrónica del ayuntamiento (<https://ribeiradepiquin.sedelectronica.gal>), siendo la siguiente:

Nombre y apellidos	DNI
PASARÍN MAREY, ANDREA	***8928**

**SEGUNDO.-** Requerir a la aspirante para que acredite ante este Ayuntamiento, en el plazo establecido en la Base 10<sup>a</sup> de las Bases por las que se establecen las normas reguladoras del proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión común que se celebre."

Ribeira de Piquín, 3 de febrero de 2026.- El alcalde-presidente, D. Roberto Fernández Rico.

R. 0276

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) – LOURENZÁ**  
**Anuncio**

Resolución de la Alcaldía de 2 de febrero de 2026 por la que se aprueba la convocatoria de los premios de él concurso de disfraces domingo de Piñata 2026 en él Ayuntamiento de Lourenzá.

BDNS (Identif.):884726

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si publica él extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/884726>)

**EXTRACTO DE La RESOLUCIÓN DE La ALCALDIA DE 2 DE FEBRERO DE 2026 POR EL QUE SE APRUEBA La CONVOCATORIA DE Los PREMIOS DEL CONCURSO DE DISFRACES DEL DOMINGO DE PIÑATA 2026 EN EL AYUNTAMIENTO DE LOURENZÁ**

Dé acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede encontrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**PRIMERO. Requisito de los participantes**

Podrán participar en el concurso y ser beneficiarios de estas ayudas, cualquier particular, asociación o entidad legalmente constituida así como los "grupos ocasionales" que cumplan las condiciones previstas en estas bases. En este último caso, sus integrantes deberán nombrar un representante debidamente autorizado para actuar en el nombre del grupo. Solo podrá presentarse una solicitud por entidad o grupo.

**SEGUNDO. Objeto**

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de los premios del concurso de disfraces del desfile de punta en blanco de Piñata organizado por el ayuntamiento de Lourenzá el domingo 22 de febrero de 2026 .

**TERCERO. Bases Reguladoras**

Poden consultarse en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Lourenzá en la siguiente dirección: <https://concellodelourenza.sedelectronica.gal>.

**CUARTO. Documentación**

La documentación a presentar será la siguiente:

## 1. Particulares

- Ficha de inscripción establecida al efecto
- Copia NIF del concursante o tutor, para el caso de menores de edad.

## 2. Asociaciones legalmente constituidas y " grupos ocasionales"

- Ficha de inscripción establecida al efecto. Deberá indicarse el nombre , apellidos y NIF del representante del grupo

- Copia del NIF del representante del grupo.

- Declaración jurada de no estar incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( solo para el caso de asociaciones legalmente constituidas).

La ficha de inscripción y la documentación citada se presentarán una vez sea publicado en el BOP de Lugo el extracto de las citadas bases (cuyo texto completo figura en la BDNS) y con carácter previo a la celebración del desfile, bien personándose en las dependencias del ayuntamiento de Lourenzá de lunes a viernes en horario de 9 la 14 h. o bien en la Biblioteca Municipal de 17 h. la 20 h. hasta el viernes 20 de febrero; o bien el mismo día del desfile en el recinto ferial Puente de Cuñas en horario de 12:00 h la 15:30 h., lugar donde saldrá el desfile. En ese horario se entregarán los dorsales.

**QUINTA. Cuantía de los premios****QUINTO :CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

El Ayuntamiento de Lourenzá destinará a estos premios la cuantía máxima de 5.441, 27 € (partida 330.48 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2025 prorrogado para 2026).

**SEXTO: PREMIOS****CATEGORIA INFANTIL**

## Individual

- 1º premio: 70 €
- 2º premio: 60 €
- 3º premio: 50 €
- 4º premio: 40 €

## Parejas

- 1º premio: 125 €
- 2º premio: 100 €
- 3º premio: 75 €

## Grupos

- 1º premio: 250 €
- 2º premio: 200 €
- 3º premio: 150 €
- 4º premio: 100 €

**CATEGORÍA ADULTOS**

## Individual

- 1º premio: 150 €

2º premio: 100 €

3º premio: 75 €

4º premio: 50 €

Parejas

1º premio: 200 €

2º premio: 150 €

3º premio: 100 €

Grupos de 3 la 10 personas

1º premio: 200 €

2º premio: 150 €

3º premio: 100 €

4º premio: 50 €

Grupos de más de 10 personas

1º premio: 350 €

2º premio: 250 €

3º premio: 150 €

4º premio: 100 €

Comparsas

1º premio: 350 €

2º premio: 250 €

3º premio: 200 €

4º premio: 150 €

5º premio: 100 €

Carrozas

1º premio: 350 €

2º premio: 250 €

3º premio: 150 €

La cuantía de los premios anteriores es líquida. El RD 439/2007, de 30 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sujetas la retención los premios de cuantía superior a 300 euros. El porcentaje de retención regulada en el artículo 101.7 de la Ley 35/200, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será del 19%.

De acuerdo con el anterior, la cuantía bruta del primero premio de comparsa, de grupo de adultos más de 10 personas y de carroza será de 432,09 €.

Lourenzá, 2 de febrero de 2026.- La alcaldesa-presidenta, D.ª Rocío López García.

R. 0253